



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En consideración a la solicitud elevada en escrito que antecede por el apoderado de la parte demandante, en relación a solicitar el acompañamiento policial para la diligencia de secuestro del inmueble implicado a llevarse a cabo el próximo 22 de Enero del año que cursa, el despacho la resolverá de forma favorable atendiendo a lo manifestado por el personero judicial concerniente a que la ubicación del predio objeto de diligencia hace indispensable dicho acompañamiento, por lo que se **ORDENA OFICIAR** a la **COMANDANCIA DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** con el fin de que se sirva prestar la colaboración de mínimo dos (2) agentes de policía, al funcionario y empleado de este juzgado **el día viernes, veintidós (22) de Enero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.** en el lugar de ubicación del inmueble que se debe secuestrar, esto es, en la Carrera 50 A No. 27- 55 Unidad Privada o Apto 1 del Edificio Rojas, ubicado en el Barrio Albania Interior 1 de la ciudad de Bucaramanga, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-230473, de propiedad de LETICIA JAIMES JAIMES, ello con el fin de garantizar la seguridad de los mismos.

Líbrese por secretaria el correspondiente oficio, el cual deberá ser enviado o remitido por la parte interesada en la diligencia, advirtiéndose en el oficio a la Comandancia de Policía Local que cualquier información adicional, inquietud o información debe comunicarla vía celular al No. 323-5180134 o al correo electrónico j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, en lo concerniente a la fijación de honorarios del secuestre designado para la diligencia de secuestro, el Artículo 363 del C.G.P establece que el Juez de conocimiento señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia cuando hayan finalizado su cometido, conforme los parámetros y tarifas establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, de suerte que como quiera que en el presente caso aún no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro encomendada no se está en la etapa procesal pertinente para proceder a su fijación.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.03 del 18 de enero de 2021.

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
RADICADO: 680014003024-2020-00351-00

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a36c889d074d344d36336249d2ba19d121b53b719cee9593615c907427d2169b

Documento generado en 15/01/2021 03:37:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>